



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001-31-03-010-2018-00458-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A
DEMANDADO	Gloria Cecilia Gómez Arbeláez
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de las obligaciones respecto de Bancolombia S.A
Auto	No. 026 UV

Mediante escrito que antecede, el representante legal de la parte demandante Bancolombia S.A solicita se decrete la terminación del proceso por pago de las obligaciones Nro. 377816456262694 y 3100084807 a favor de su representada.

En consecuencia, el Despacho accederá a la terminación parcial del proceso por causal invocada, en los términos del art. 461 del C.G.P., por cuanto el escrito proviene de la parte demandante Bancolombia S.A.

A mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de las obligaciones que se encuentran a favor de Bancolombia S.A acorde con la petición de su representante legal en relación de las obligaciones Nro. 377816456262694 y 3100084807.

SEGUNDO: Se ordena continuar la ejecución respecto de las obligaciones Nro. 3100091718 y 3100091721 cedidas a Reintegra S.A en contra de la aquí demandada.

TERCERO: Sin lugar a levantar medidas cautelares, teniendo en cuenta que la ejecución continúa en relación de las obligaciones antes referenciadas a favor del cesionario Reintegra S.A

Respecto de los memoriales que anteceden: autorización de notificación al acreedor hipotecario, y la renuncia al poder de la apoderada judicial de Bancolombia S.A, una vez se levanten los términos por parte del Consejo Superior de la Judicatura para resolver lo pertinente se tramitarán.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

LLB

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

**MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA
SECRETARIA**